

CODIGO NC	NOTAS	A1		A2		B1		B2		B3,4		C		D1		D2		D3		D4	
		T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P
72.26	10.10.1-10.30.9					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	20.10					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	20.31					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	20.51					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	20.71					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	91.00					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	92.10					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	99.11					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	99.31					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
72.27	10.00					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	20.00-90.80					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
72.28	10.10					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	10.30					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	20.11-20.30					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	30.10-30.80					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	60.10					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	70.10					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	70.31.1,70.31.9					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	80.10					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	
	80.90.1,80.90.2					Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na		Na	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26301 *ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se actualizan las condiciones para el comercio intracomunitario y con terceros países de reproductores y material genético de porcinos híbridos.*

Los Estados miembros se vienen esforzando en la liberalización progresiva de los intercambios intracomunitarios de reproductores y material genético de porcinos híbridos, pero al mismo tiempo se necesita una armonización complementaria en la presentación de certificados que amparen este comercio, por lo que la Comisión en su Decisión de 18 de julio de 1989 estableció el certificado de los reproductores porcinos híbridos y de su esperma, óvulos y embriones (89/506/CEE) con el fin de homologar toda la documentación comunitaria en este tema.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para los intercambios intracomunitarios e importación de terceros países, los reproductores porcinos híbridos y su esperma, óvulos y embriones deberán ir acompañados del certificado correspondiente.

Art. 2.º El certificado relativo a los reproductores porcinos híbridos a que se refiere el artículo 1.º deberá contener los siguientes datos:

Organismo que expide el certificado.
Número de inscripción en el registro.
Fecha de expedición del certificado.
Sistema de identificación.
Identificación.
Fecha de nacimiento.
Tipo genético, línea.
Sexo.
Nombre y dirección del criador.
Nombre y dirección del propietario.

Art. 3.º 1. Los datos mencionados en el artículo 2.º podrán indicarse:

a) En un certificado conforme al modelo que figura en el anexo I.
b) En la documentación que acompañe al reproductor porcino híbrido. En este caso, las autoridades competentes deberán certificar los datos mencionados en el artículo 2.º y consignados en los documentos, utilizando la fórmula siguiente: «El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 1.º de la Decisión 89/506/CEE de la Comisión».

2. Los datos relativos a los reproductores porcinos híbridos de la misma línea genealógica podrán incluirse en un mismo certificado en la documentación que acompañe a un lote de animales que tengan el mismo origen y destino. El modelo del certificado que figura en el anexo I será adaptado en consecuencia.

Art. 4.º El certificado correspondiente al esperma de reproductores porcinos híbridos deberá contener los siguientes datos:

Todos los datos que figuran en el artículo 2.º relativos al macho del que proviene el esperma.

La información que permita identificar el esperma, la fecha de recogida y en nombre y dirección del centro de recogida y del destinatario.

Art. 5.º Los datos mencionados en el artículo 4.º podrán indicarse:

1. En un certificado conforme al modelo que figura en el anexo II.
2. En la documentación que acompañe al esperma del reproductor porcino híbrido. En este caso, las autoridades competentes deberán certificar los datos mencionados en el artículo 3 y consignado en los documentos, utilizando la fórmula siguiente: «El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 3.º de la Decisión 89/506/CEE de la Comisión».

Art. 6.º El certificado correspondiente a los óvulos de reproductores porcinos híbridos deberá contener los siguientes datos:

Todos los datos que figuran en el artículo 2.º relativos a la cerda de la que proviene el óvulo.

La información que permita identificar el óvulo, la fecha de recogida y el nombre y dirección del centro de recogida y del destinatario.

Si hubiere más de un óvulo por vial, deberá indicarse claramente. Además todos ellos deberán tener la misma filiación.

Art. 7.º Los datos mencionados en el artículo 6.º podrán indicarse:

1. En un certificado conforme al modelo que figura en el anexo III.

2. En la documentación que acompañe a los óvulos del reproductor porcino híbrido. En este caso, las autoridades competentes deberán certificar los datos mencionados en el artículo 5.º y consignados en los documentos utilizando la fórmula siguiente: «El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 5.º de la Decisión 89/506/CEE de la Comisión».

Art. 8.º El certificado correspondiente a los embriones de reproductores porcinos híbridos deberá contener los siguientes datos:

Todos los datos actualizados que figuran en el artículo 2.º relativos a la cerda y el verraco donantes.

La información que permita identificar el embrión, la fecha de inseminación o fecundación, la fecha de recogida y el nombre y dirección del centro de recogida y del destinatario.

Si hubiere más de un embrión por vial, deberá indicarse claramente. Además todos ellos deberán tener la misma filiación.

Art. 9.º Los datos mencionados en el artículo 8.º podrán indicarse:

1. En un certificado conforme al modelo que figura en el anexo IV.

2. En la documentación que acompañe a los embriones del reproductor porcino híbrido. En este caso, las autoridades competentes deberán certificar los datos mencionados en el artículo 8.º y consignados en los documentos utilizando la fórmula siguiente: «El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 7.º de la Decisión 89/506/CEE de la Comisión».

Art. 10. Los mencionados certificados se redactarán al menos en la lengua oficial del Estado español y, según proceda, en la lengua oficial del Estado de destino y eventualmente de tránsito.

Art. 11. La importación de reproductores porcinos híbridos y de su esperma, óvulos y embriones en el Reino de España, procedente de terceros países requiere, además de los requisitos establecidos en la presente disposición, como condición previa, la aprobación técnica por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de la Producción Agraria.

Para ello, y con el tiempo suficiente, deberá presentarse copia legalizada del programa de hibridación del país de origen, así como su autorización o reconocimiento oficial, así como la Empresa española destinataria de los animales a importar.

Dichos documentos deberán venir acompañados de:

1. Solicitud del importador dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, especificando el número de reproductores, dosis, embriones y/o óvulos, así como el número de identificación fiscal o, en su caso, el documento nacional de identidad, Empresa importadora o importador.

2. Factura proforma de los reproductores y/o material genético que se pretende importar.

Art. 12. 1. La importación del material seminal, óvulos y embriones sólo podrá realizarse a través de la Aduana de Madrid (Barajas).

2. A efectos de la debida contrastación con el fin de garantizar la calidad del material seminal, óvulos y embriones importados, deberán enviarse los contenedores originales debidamente precintados por el Inspector Veterinario de la Aduana de Madrid (Barajas) al Laboratorio del Centro de Selección y Reproducción animal autorizado como Centro de Referencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 3 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO I

Modelo de certificado

Para los reproductores porcinos híbridos

Organismo emisor:
Número de inscripción en el Registro:
Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, hierro, señal auricular silueta):

Identificación:
Nombre del animal (facultativo):
Fecha de nacimiento: Sexo:
Tipo genético, línea:
Nombre y dirección del propietario:
Nombre y dirección del criador:
Nombre y dirección del destinatario (1):

Hecho en, el

(Firma)

(Nombre en letras mayúsculas y acreditación del firmante)

ANEXO II

Modelo de certificado

Para el esperma de reproductores porcinos híbridos

A. Datos relativos al verraco donante:

Organismo emisor:
Número de inscripción en el Registro:
Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, hierro, señal auricular, silueta):

Identificación:
Nombre del animal (facultativo):
Fecha de nacimiento:
Tipo genético, línea:
Nombre y dirección del propietario:
Nombre y dirección del criador:

Hecho en, el

(Firma)

(Nombre en letras mayúsculas y acreditación del firmante)

B. Datos relativos al esperma:

Sistema de identificación del esperma (color, número):
Identificación:

I

Número de dosis	Fecha de recogida	Identificación del verraco	Tipo genético, línea

II. Origen del esperma:

Nombre y dirección del centro de recogida:

Destino del esperma:

Nombre y dirección del destinatario:

Hecho en, el

(Firma)

(Nombre en letras mayúsculas y acreditación del firmante)

ANEXO III

Modelo de certificado

Para los óvulos de reproductores porcinos híbridos

A. Datos relativos a la cerda donante:

Organismo emisor:
 Número de inscripción en el Registro:
 Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, hierro, señal auricular, silueta):
 Identificación:
 Nombre del animal (facultativo):
 Fecha de nacimiento:
 Tipo genético, línea:
 Nombre y dirección del propietario:
 Nombre y dirección del criador:

Hecho en, el

(Firma)

(Nombre en letras mayúsculas y acreditación del firmante)

B. Datos relativos al óvulo u óvulos:

Sistema de identificación del óvulo (número, color):
 Identificación:
 Número de óvulos por vial:

I

Número de óvulos	Fecha de recogida	Identificación de la cerda	Tipo genético, línea

II. Origen del óvulo u óvulos:

Nombre y dirección del centro de recogida:
 Destino del óvulo u óvulos:
 Nombre y dirección del destinatario:
 Hecho en, el

(Firma)

(Nombre en letras mayúsculas y acreditación del firmante)

ANEXO IV

Modelo de certificado

Para los embriones de reproductores porcinos híbridos

A. Datos relativos al verraco donante:

Organismo emisor:
 Número de inscripción en el Registro:
 Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, hierro, señal auricular, silueta):
 Identificación:
 Nombre del animal (facultativo):
 Fecha de nacimiento:
 Tipo genético, línea:
 Nombre y dirección del propietario:
 Nombre y dirección del criador:

B. Datos relativos a la cerda donante:

Organismo emisor:
 Número de inscripción en el Registro:
 Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, hierro, señal auricular, silueta):
 Identificación:
 Nombre del animal (facultativo):
 Fecha de nacimiento:
 Tipo genético, línea:
 Nombre y dirección del propietario:
 Nombre y dirección del criador:

Hecho en, el

(Firma)

(Nombre en letras mayúsculas y acreditación del firmante)

C. Datos relativos al embrión o embriones:

Sistema de identificación del embrión o embriones (número, color):
 Identificación:
 Número de embriones por vial:

I

Número de embriones	Fecha de inseminación o fecundación	Fecha de recogida	Identificación del verraco y la cerda	Tipo genético, línea

II. Origen del embrión o embriones:

Nombre y dirección del centro de recogida:
 Destino del embrión o embriones:
 Nombre y dirección del destinatario:
 Hecho en, el

(Firma)

(Nombre en letras mayúsculas y acreditación del firmante)

26302 *ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se actualizan las condiciones para el comercio intracomunitario y con terceros países de reproductores y material genético de porcinos de raza pura.*

La aplicación de la nueva tecnología de la reproducción animal es el medio más utilizado para conseguir progresos en la selección de poblaciones ganaderas y el aumento de la productividad de las razas.

De otra parte se hace necesario especificar los datos que deben mencionarse en los certificados genealógicos que acompañen a los reproductores porcinos de raza pura y a su esperma, óvulos y embriones, con el fin de conocer su identidad, ascendencia, rendimientos e índices, como garantía de su pureza racial y méritos genéticos, recogiendo en nuestra legislación lo regulado en la Decisión 89/503/CEE, de 18 de julio, por la que se establece el certificado de los reproductores porcinos de raza pura y de su esperma, óvulos y embriones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para los intercambios intracomunitarios e importación de terceros países, los reproductores porcinos de raza pura y su esperma, óvulos y embriones deberán ir acompañados del certificado genealógico correspondiente.